

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
Demandante: ABELARDO REYES VARGAS
Demandado: MILTON MOSQUERA ANDRADE
Radicación: 2019-00062-00
Decisión: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P

Continuando con el trámite del proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Se convoca a las partes demandante y demandada a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la que tendrá lugar el 07 de junio de 2023 a las 09:00 A.M.

En ese mismo acto, se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la citada obra.

Adviértasele a **MILTON MOSQUERA ANDRADE**, que su inasistencia a la citada audiencia, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente que hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, las excepciones de mérito propuestas según fuere el caso, de acuerdo al numeral 4º, inciso 1º del citado artículo.

En caso de no existir acuerdo entre estos, deberán absolver los interrogatorios de parte que se les formulen y las preguntas que el Juzgado les haga de oficio. En ese mismo acto, también se tratarán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Si ninguna de las partes concurre a la citada audiencia, esta no se celebrará y vencido el término de los 3 días siguientes a la misma, sin que justifiquen la inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Así las cosas, se procede a decretar la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: (ABELARDO REYES VARGAS).

DOCUMENTAL. En su oportunidad serán apreciados los documentos allegados con la demanda, la cual fue presentada a través de apoderado judicial.

PARTE DEMANDADA: (MILTON MOSQUERA ANDRADE).

DOCUMENTAL. En su oportunidad serán apreciados los documentos allegados con la demanda, la cual fue presentada a través de apoderado judicial.

TESTIMONIALES: Se fija la hora de las 09:00 P.M. y las 9:30 P.M. del día 07 de junio de 2023, para que concurren a este Despacho los señores **JUAN PABLO ARIAS SANDOVAL** y **ARCENIS RAMÍREZ**, a rendir el testimonio solicitado por la parte demandada, respecto de los puntos a que hizo alusión en la demanda. Oficiese.

INTERROGATORIO DE PARTE: el Juzgado procede a interrogar en forma oficiosa a la parte demandante **ABELARDO REYES VARGAS** y a la parte demanda **MILTON MOSQUERA ANDRADE**.

PRUEBAS DE OFICIO: El Juzgado considera que por el momento no hay prueba por decretar o practicar de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ